



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14176/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con siete minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 14176/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante por la usuaria [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la que solicitó: *"Copia certificada de expedientes clínicos de paciente [REDACTED], Centros de atención Hospital Zacamil y Hospital Especialidades"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se realizó prevención, en la que se le informó a la peticionaria lo siguiente: la información solicitada pertenece al señor [REDACTED] la cual es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la *"Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico"*, que dice: *"en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco"*, por ello, con relación a su requerimiento se le solicita remitir la documentación para acreditar el vínculo familiar de la solicitante con el paciente fallecido.

Asimismo, en la solicitud requiere expediente de Hospital Especialidades, es importante aclarar que en la institución no hay un Centro de Atención registrado con el nombre Hospital Especialidades, por lo que debe aclarar si el expediente que solicita es de Hospital General o Consultorio de Especialidades. Lo anterior con la finalidad de tramitar su requerimiento conforme al Art. 66 LAIP.

En fecha 27 de marzo para subsanar la prevención la peticionaria remitió por correo electrónico formulario de Actualización de Datos Personales de Primer Banco de los trabajadores del señor [REDACTED]; asimismo envió copia de carne de minoridad de la menor [REDACTED] de marzo; no obstante en fecha 28 de marzo del presente año se le informó a la peticionaria que de acuerdo a la documentación remitida, la calidad en la que actúa sería como madre, representante legal de menor [REDACTED], hija de paciente fallecido [REDACTED]; por ello para acreditar con documentación legal deben remitir por este medio la partida de nacimiento de la menor, para dar por subsanada dicha prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Eria Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS/O.L.

